

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- LIC. HOMERO ANTONIO CANTU OCHOA, SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y ATENCION CIUDADANA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

ASUNTO RELACIONADO.- MEDIANTE EL CUAL POR ACUERDO DEL C. LIC. MANUEL FLORENTINO GONZALEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, REMITE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 57 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON Y AL ARTICULO 8 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 24 de Abril del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



**CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .-**

con fundamento en los artículos 68, 69, 81, 85, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2º, 18 fracciones I y II, 19 Bis fracción XI y 20 fracciones I, II, XX y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; me permito someter a la digna consideración de ese H. Congreso del Estado, la presente iniciativa de reforma al artículo 57 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León** y al artículo 8º de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito público, el derecho a ser informado se entiende como aquel que tiene toda persona a estar enterada de las acciones que realizan las autoridades en el marco de su competencia. En este sentido, en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de nuevo León establece en el artículo 57 la obligación del Gobernador del Estado para presentar por escrito un informe ante el H. Congreso, sobre la situación y perspectivas generales que guardan el Estado y la Administración Pública. El informe del Poder Ejecutivo es un acto institucional esencial en todo régimen estatal de división de poderes

Conforme al dispositivo constitucional citado, el Informe que rinde el Gobernador del Estado tiene dos objetivos: a) por un lado, explicar a la comunidad la situación que el Estado presenta en los ámbitos social, económico, político, de seguridad pública, de gobernabilidad, en materia educativa y cultural, entre otros, precisando la forma en que la Administración Pública a su cargo está enfrentando cada uno de los retos planteados en

esos ámbitos, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo; y b) el escenario que se visualiza en perspectiva, para el desarrollo del Estado, partiendo de la situación actual, en función del cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

Así, la obligación esencial de todo gobierno democrático es proporcionar a los ciudadanos elementos de juicio objetivos para reflexionar y analizar la forma en que la problemática social está siendo resuelta por sus autoridades. En otros términos, es un ejercicio eminentemente democrático en donde la autoridad pública rinde cuentas a sus mandantes y acepta, consecuentemente, la responsabilidad de las mismas.

De esta forma, la rendición de cuentas se traduce en la obligación de todos los servidores públicos de explicar y justificar sus actos a la sociedad, que es en quien reside y se deposita la soberanía originaria en un sistema democrático.

Para los propósitos de la presente iniciativa, la rendición de cuentas se traduce en la obligación permanente del mandatario estatal para informar a sus mandantes de los actos que lleva a cabo como resultado de una delegación de autoridad. En este sentido, el informe del gobernador debe, en primer lugar, dar constancia del cumplimiento de los mandatos de la Ley y en segundo, que los recursos que se pusieron a su disposición fueron bien utilizados.

El informe de gobierno ha representado históricamente la visión política del gobernante en curso, en el que es necesario enfatizar los mecanismos de rendición de cuentas, de tal manera que le permita al titular del Poder Ejecutivo comunicar a la población del Estado, de manera clara, objetiva y medible, los logros obtenidos y las metas por cumplir en el periodo correspondiente, elevando así los niveles de transparencia y fortaleciendo el vínculo entre la autoridad y la ciudadanía.

Actualmente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece en su artículo 57, que:

"Durante la primera quincena del mes de octubre concurrirá al Congreso el Gobernador, así como los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, para que en Sesión Solemne, a la que convocará el propio Congreso, el Ejecutivo presente por escrito un informe sobre la situación y perspectivas generales que guardan el Estado y la Administración Pública. El Presidente del Congreso del Estado dará respuesta en términos generales al informe que rinda el Gobernador. En el año de la elección del Titular del Poder Ejecutivo, el informe deberá presentarse dentro de los diez días anteriores al 4 de octubre."

En consideración al nuevo marco de planeación que establece la **Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León**, publicada en fecha 15 de abril de 2016 y al sistema de rendición de cuentas que establece en su artículo 26, resulta necesario alinear de manera lógica sus cuatro mecanismos integradores para que dicho sistema resulte eficaz en función de los fines que tiene cada uno de ellos. En efecto, el sistema de rendición de cuentas regulado por el citado artículo 26 tiene cinco componentes, regulados de la siguiente manera:

Artículo 26. La etapa de rendición de cuentas se integrará con:

- I. El informe anual del Ejecutivo Estatal sobre la situación y perspectivas generales que guarda la Administración Pública Estatal;
- II. El Informe de Cuenta Pública del Gobierno Central y los correspondientes a las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- III. Los resultados del avance de los proyectos Estratégicos y los programas prioritarios, así como con los indicadores de desarrollo económico y social del Estado;
- IV. Informe anual dirigido al Congreso del Estado, donde se detalle lo siguiente:
 - a) Análisis de la relación entre el gasto público y el Plan Estratégico, donde pueda apreciarse con exactitud los recursos destinados a las prioridades de mediano plazo y a los proyectos estratégicos y el impacto en los indicadores del desarrollo económico y social; y

b) Análisis de la relación entre el gasto público y el Plan Estatal, donde pueda apreciarse con exactitud los recursos destinados a los programas de Gobierno y obras de infraestructura destinadas a atender la problemática, demandas y oportunidades del Estado, identificadas en el análisis de la situación de Desarrollo del Estado, contenido en dicho Plan; y

V. La evaluación del Plan Estratégico.

De acuerdo con lo anterior, para que exista la alineación del sistema de rendición de cuentas es necesario que el artículo 57 sea modificado en cuanto a los plazos en los que actualmente se presenta el Informe de Gobierno, que es el primero de los componentes del sistema regulado por la fracción I del citado artículo 26 de la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León, de tal manera que su contenido sea coincidente con la información integradora de los demás componentes.

En tal virtud, la propuesta consiste en reformar el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con el objeto de establecer que el informe de gobierno se presente dentro de la segunda quincena del mes de abril, a fin de dar a conocer la situación y perspectivas generales que guardan el Estado y la Administración Pública.

De esta manera, en el primer año de gobierno el informe abarcaría únicamente los primeros tres meses de la gestión e incluiría el estado financiero en que recibió las finanzas de la administración anterior. Los años subsecuentes, el informe comprendería el periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior a su rendición, con la finalidad de empatar la información de la situación y perspectivas generales que guardan el Estado y la Administración Pública, con los resultados del año calendario, facilitando la comprensión y comparación de los mismos. Y por lo que hace al último año de ejercicio constitucional, se presentaría un informe adicional dentro de los diez días anteriores al 4

de octubre, el cual comprenderá la gestión de los últimos nueve meses de la Administración Pública.

En síntesis, con la reforma propuesta se armonizan los períodos de información para una auténtica y efectiva rendición de cuentas, al alinear el Informe de Gobierno, con el año calendario y fiscal, período en el cual se ejercen los recursos, permitiendo dimensionar el contenido del informe en simetría al ejercicio del presupuesto de egresos y su aplicación.

Con la reforma que se propone, se soluciona una disfunción en el sistema precitado, haciendo más comprensible y efectivo el ejercicio de rendición de cuentas por parte del Ejecutivo, pues como se aprecia del análisis de los plazos en los cuales éste informe se produce actualmente, la información que debe contener se refiere a períodos que van de octubre de un año a septiembre del siguiente, es decir, períodos que corresponden a dos ejercicios diversos, lo cual dificulta contar con datos comparables y comprender el alineamiento que debe existir con el cumplimiento de las estrategias y acciones anuales contenidos en los instrumentos de planeación a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Planeación Estratégica citada.

En concreto, la reforma constitucional planteada tiene la pretensión de alinear el Informe de Gobierno al ejercicio de un año calendario, esto es, de lo realizado del 1º de enero al 31 diciembre del año que corresponda, facilitando la comprensión de los diversos informes que se rinden al Congreso, respecto a la situación precisa que guarda la Administración Pública del Estado. Esta medida hará evidente la congruencia en el quehacer público, que debe estar alineado con la visión estratégica de largo plazo contenida en el Plan Estratégico y con la concepción política del gobernante y su implementación, traducida en los resultados derivados de la ejecución de los programas y acciones establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

De lo anterior se colige la necesidad de que exista una adecuada simetría respecto de los períodos que son materia del Informe de Gobierno, por su íntima relación con los resultados que se reportarán en el informe anual a que se refiere la fracción IV del precitado artículo 26, ya que en éste, dicha información estará compuesta por el análisis de la relación entre el gasto público y el Plan Estratégico, y el análisis de la relación entre el gasto público y el Plan Estatal de Desarrollo, en donde se mostrarán los recursos destinados a los programas de Gobierno y obras de infraestructura realizadas en el marco de dicho Plan.

En conclusión, de no realizarse la reforma planteada, no podrá darse la sincronía señalada entre los componentes del sistema de rendición de cuentas regulado por el artículo 26 de la Ley de Planeación Estratégica, pues se dificultaría el entendimiento de los informes que se remitan al Congreso, en virtud de la íntima relación que guardan entre sí, en consideración a que, actualmente, los datos proporcionados en el informe de Gobierno se refieren a un período de tiempo que no corresponde con los periodos establecidos para los otros tres componentes del aludido sistema de rendición de cuentas, que son de enero a diciembre del año correspondiente.

Son precisamente estas asimetrías las que se desean zanjar con la reforma planteada, para facilitar la idoneidad de la información, eficientando su confección al interior de la administración y lograr una mayor comprensión para su evaluación por parte del Congreso y de la Ciudadanía. Estamos convencidos de que con ello se establecerán las bases para llevar a cabo una rendición de cuentas congruente y real, que permita señalarnos con claridad dónde estamos y hacia dónde nos dirigimos, haciendo de los informes de la situación que guarda la Administración Pública del Estado, verdaderos instrumentos de medición que permitan generar indicadores confiables y reflejen, sobre todo, el cumplimiento de los compromisos concretos establecidos como políticas estratégicas del período gubernamental en curso.

Por lo anterior, la reforma al artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León debe ser materia de regulación secundaria, concretamente en el artículo 8º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, por lo que respetuosamente solicitamos a es H. Congreso se realicen las gestiones conducentes a ese efecto.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 30 segundo párrafo y 90 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, se adjunta el Análisis de Impacto Regulatorio relativo a su exención, por virtud de que la iniciativa de reforma planteada, no implica costo alguno para los particulares.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se adjunta la estimación del impacto presupuestario, por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a su distinguida consideración la propuesta de reforma, en el siguiente proyecto de:

"DECRETO Núm ____

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma por modificación y adición de un segundo párrafo, el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 57.- Dentro de la segunda quincena del mes de abril, concurrirá al Congreso el Gobernador, así como los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, para que en Sesión Solemne a la que convocará el propio Congreso, el Titular del Ejecutivo del Estado

presente por escrito el informe sobre la situación y perspectivas generales que guardan el Estado y la Administración Pública. El Presidente del Congreso del Estado dará respuesta en términos generales al informe que rinda el Gobernador.

En el primer año de su administración, el informe comprenderá los primeros tres meses de su gestión e incluirá el estado financiero en que recibieron las finanzas de la administración anterior. Tratándose del último año de gestión, el Gobernador rendirá el informe en el mes abril, conforme al párrafo precedente y otro adicional, dentro de los diez días anteriores al 4 de octubre, que comprenderá los últimos nueve meses de su administración.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma por modificación el artículo 8º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 8º.- Dentro de la segunda quincena del mes de abril, el Congreso celebrará Sesión Solemne el día y hora que se señale a propuesta del Ejecutivo, a la que deberán asistir los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a fin de que el Gobernador presente el informe por escrito en el que manifieste al pueblo de Nuevo León, a través de la Legislatura, la situación y perspectivas generales que guarden el Estado y la Administración Pública.

En el primer año de ejercicio constitucional, el informe comprenderá el estado financiero en que se recibieron las finanzas de la administración anterior, comprendiendo la información de los primeros tres meses de su gestión. En los años subsecuentes, el informe comprenderá información relativa al año calendario inmediato anterior. En el sexto año de ejercicio, que corresponde al año de la elección del Titular del Ejecutivo, deberá presentarse el informe en el mes de abril, conforme al párrafo precedente, y un informe adicional, dentro de los diez días anteriores al 4 de octubre, el cual incluirá los últimos nueve meses de gestión.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

...
...
...



TRANSITORIO

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2018.

Artículo Segundo. El primer Informe Anual que se rendirá al H. Congreso del Estado en los términos de la presente reforma, se realizará en la segunda quincena del mes de abril de 2018, el cual comprenderá el período 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.

La presente hoja de firmas 9/9, corresponde a la **Iniciativa de Reforma al Artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y al Artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, de fecha 7 de abril de 2017.

Estimación de Impacto Presupuestario de la

Reforma al artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Reforma al artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León

I. Antecedentes.

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, en su artículo 57 establece durante la primera quincena del mes de octubre concurrirá al Congreso el Gobernador, así como los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, para que en Sesión Solemne, a la que convocará el propio Congreso, el Ejecutivo presente por escrito un informe sobre la situación y perspectivas generales que guardan el Estado y la Administración Pública. El Presidente del Congreso del Estado dará respuesta en términos generales al informe que rinda el Gobernador. En el año de la elección del Titular del Poder Ejecutivo, el informe deberá presentarse dentro de los diez días anteriores al 4 de octubre.

Así mismo, en el artículo 8° de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, en donde se decreta que durante la primera quincena del mes de octubre de los primeros cinco años de Ejercicio Constitucional del Gobernador del Estado, el Congreso celebrará Sesión Solemne el día y hora que se señale a propuesta del Ejecutivo, a la que deberán asistir los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a fin de que el Gobernador presente un informe por escrito en el que manifieste al pueblo de Nuevo León, a través de la Legislatura, la situación y perspectivas generales que guarden el Estado y la administración pública

II. Denominación de las Iniciativas

- **Iniciativa de reforma al "Artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 8° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**

III. Dependencia/s afectadas/responsables o con implicaciones por la Iniciativa.

Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado.
Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado (indirecta)

IV. Objetivo del Proyecto.

Artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

La iniciativa incidirá en el ámbito estatal, puesto que se afectan las leyes locales. El objetivo de la reforma propone armonizar los periodos de información para una auténtica y efectiva rendición de cuentas, al alinear el Informe de Gobierno, con el año calendario y fiscal, periodo en el cual se ejercen los recursos, permitiendo dimensionar el contenido del informe en simetría al ejercicio del presupuesto de egresos y su aplicación.

Artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León

La reforma al presente artículo, tiene como objeto alinear el Informe de Gobierno al ejercicio de un año calendario, esto es, de lo realizado al 1° de enero al 31 de diciembre del año que corresponda, facilitando la comprensión de los diversos informes que se rinden al Congreso. 1

V. Costo total estimado del proyecto.

Artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 8° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

La iniciativa de reforma a los artículos 57 y 8° no presenta una afectación directa de recursos estatales, implica cambios la programación de fechas para la expedición y elaboración del Informe de Gobierno.

VI. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

No se prevé implicación en las estructuras administrativas del gobierno central y entidades paraestatales, ni modificación alguna en el número de plazas.

VII. Alineación con los temas, objetivos, estrategias y líneas de acción con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Estratégico del Estado de Nuevo León.

Esta medida hará evidente congruencia en el quehacer público, que debe estar alineado con la visión estratégica de largo plazo contenida en el Plan Estratégico y con la concepción política del gobernante y su implementación, traducida en los resultados derivados de la ejecución de los programas y acciones establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

VIII. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

No se presenta establecimientos específicos de gasto público dado que no repercute en afectación alguna.

IX. Criterios y procedimientos generales propuestos para la asignación y distribución de los recursos.

No se advierten mecanismos ni criterios de asignación y distribución de los recursos.

X. Establecimientos de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades.

Las atribuciones que asumirían las partes involucradas concurrirán únicamente en la modificación de tiempos para la creación, emisión y aprobación del Informe de Gobierno, el cual se propone sea en la segunda quincena del mes de abril. Por tal dichos cambios se tratan únicamente de un cambio en los periodos, no afectado de esta manera en las actividades ya asignadas a las dependencias y entes implicados en la presente reforma de los artículos 8 y 57.

Conclusión

La iniciativa de reforma, por la que se pretende establecer que el informe de gobierno se presente dentro de la segunda quincena del mes de abril, no trae como consecuencia un incremento o implicación presupuestal.

Sin embargo, de no realizarse la reforma planteada, no podrá darse la sincronía señalada entre los componentes del sistema de rendición de cuentas regulado por el artículo 26 de la Ley de Planeación Estratégica, pues se dificultaría el entendimiento de los informes que se remitan al Congreso.

El contenido de la Estimación de Impacto presupuestal a la reforma de los artículos es:

Validó:



Elaboró:

EXENCIÓN Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)

Monterrey, N.L. a 30 de marzo de 2017

I. DATOS GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA

A. TÍTULO DE LA PROPUESTA REGULATORIA

Reforma al artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
Reforma al artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León

B. NOMBRE DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LA PROPUESTA REGULATORIA

Reforma Art. 57 Constitución NL y 8° LOPLE

C. DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE ELABORA EL AIR

DEPENDENCIA	ENTIDAD
CEAPE	

D. RESPONSABLE DE PRESENTAR EL AIR (TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
FERNANDO	ELIZONDO	BARRAGÁN
CARGO COORDINADOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO		
TELEFÓNO 20201262	CORREO ELECTRÓNICO felizondo@nuevoleon.gob.mx	

E. RESPONSABLE DE LA MEJORA REGULATORIA (ENLACE DE MEJORA REGULATORIA)

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
CARGO		
TELEFÓNO	CORREO ELECTRÓNICO	

F. IDENTIFICAR SI LA PROPUESTA REGULATORIA OBEDECE A UNO O MÁS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS

Obligación específica	Compromiso Internacional	Programa de Mejora Regulatoria
Alineación por reforma al Art. 26 de la Ley de Planeación Estrategica del Estado de NL, publicada el 150416.		

G. NÚMERO DE LA PROPUESTA REGULATORIA QUE LE ANTECEDE (Cuando responde ampliaciones o correcciones o a un dictamen preliminar)

Primera

EXENCIÓN Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)

H. RESUMEN DE LA PROPUESTA REGULATORIA

La reforma al Art. 57 de la Constitución del Estado y 8° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tiene por objeto establecer que el informe de gobierno se presente dentro de la segunda quincena del mes de abril, a fin de dar a conocer la situación y perspectivas generales que guardan el Estado y la Administración Pública.

De esta manera, en el primer año de gobierno el informe abarcaría únicamente los primeros tres meses de la gestión e incluiría el estado financiero en que recibió las finanzas de la administración anterior. Los años subsecuentes, el informe comprendería el periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior a su rendición, con la finalidad de empatar la información de la situación y perspectivas generales que guardan el Estado y la Administración Pública, con los resultados del año calendario, facilitando la comprensión y comparación de los mismos. Y por lo que hace al último año de ejercicio constitucional, se presentaría un informe adicional dentro de los diez días anteriores al 4 de octubre, el cual comprenderá la gestión de los últimos nueve meses de la Administración Pública.

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

1. EXPLIQUE BREVEMENTE EN QUÉ CONSISTE LA REGULACIÓN PROPUESTA, ASÍ COMO SUS OBJETIVOS GENERALES

Con la reforma propuesta se armonizan los periodos de información para una auténtica y efectiva rendición de cuentas, al alinear el Informe de Gobierno, con el año calendario y fiscal, período en el cual se ejercen los recursos, permitiendo dimensionar el contenido del informe en simetría al ejercicio del presupuesto de egresos y su aplicación.

Se soluciona una disfunción en el sistema precitado, haciendo más comprensible y efectivo el ejercicio de rendición de cuentas por parte del Ejecutivo, pues como se aprecia del análisis de los plazos en los cuales éste informe se produce actualmente, la información que debe contener se refiere a periodos que van de octubre de un año a septiembre del siguiente, es decir, periodos que corresponden a dos ejercicios diversos, lo cual dificulta contar con datos comparables y comprender el alineamiento que debe existir con el cumplimiento de las estrategias y acciones anuales contenidos en los instrumentos de planeación a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Planeación Estratégica citada.

En concreto, la reforma constitucional planteada tiene la pretensión de alinear el Informe de Gobierno al ejercicio de un año calendario, esto es, de lo realizado del 1° de enero al 31 diciembre del año que corresponda, facilitando la comprensión de los diversos informes que se rinden al Congreso, respecto a la situación precisa que guarda la Administración Pública del Estado. Esta medida hará evidente la congruencia en el quehacer público, que debe estar alineado con la visión estratégica de largo plazo contenida en el Plan Estratégico y con la concepción política del gobernante y su implementación, traducida en los resultados derivados de la ejecución de los programas y acciones establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

II. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

2. JUSTIFIQUE LAS RAZONES POR LA QUE CONSIDERA QUIE LA REGULACIÓN PROPUESTA NO GENERA COSTOS DE CUMPLIMIENTO PARA LOS PARTICULARES, INDEPENDIEMENTE DE LOS BENEFICIOS QUE ÉSTA GENERE.

La reforma planteada no implica costo alguno para particulares, ya que las modificaciones atañen al sistema de rendición de cuentas del Poder Ejecutivo frente al Congreso del Estado.

3. DESCRIBA LA PROBLEMÁTICA O SITUACIÓN QUE DA ORIGEN A LA PROPUESTA REGULATORIA Y PRESENTE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE LA EXISTENCIA DE DICHA PROBLEMÁTICA O SITUACIÓN.

De no realizarse la reforma planteada, no podría generarse la sincronía entre los componentes del sistema de rendición de cuentas regulado por el artículo 26 de la Ley de Planeación Estratégica, pues se dificultaría el entendimiento de los informes que se remitan al Congreso, en virtud de la íntima relación que guardan entre sí, en consideración a que

EXENCIÓN Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)

actualmente, los datos proporcionados en el informe de Gobierno se refieren a un periodo de tiempo que no corresponde con los periodos establecidos para los otros tres componentes del aludido sistema de rendición de cuentas, que son de enero a diciembre del año correspondiente.

III. ACCIONES DE LA REGULACIÓN PROPUESTA

4. CREA NUEVAS OBLIGACIONES Y/O SANCIONES PARA LOS PARTICULARES O HACE MÁS ERICTAS LAS EXISTENTES

No

5. CREA O MODIFICA TRÁMITES QUE SIGNIFIQUEN MAYORES CARGAS ADMINISTRATIVAS O COSTOS DE CUMPLIMIENTO PARA LOS PARTICULARES

No

6. REDUCE O RESTRINGE PRESTACIONES O DERECHOS PARA LOS PARTICULARES

No

7. ESTABLECE O MODIFICA DEFINICIONES, CLASIFICACIONES, METODOLOGÍAS, CRITERIOS, CARACTERIZACIONES O CUALQUIER OTRO TÉRMINO DE REFERENCIA, AFECTANDO DERECHOS, OBLIGACIONES, PRESTACIONES O TRÁMITES DE LOS PARTICULARES

No





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1503/2017
Expediente Núm. 10828/LXXIV


C. Lic. Homero Antonio Cantú Ochoa
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención
Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual, por acuerdo del C. Lic. Manuel Florentino González Flores, Secretario General de Gobierno, remite la iniciativa de reforma al Artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y al Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracciones II y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a las Comisiones unidas de Legislación y Puntos Constitucionales.”

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 24 de Abril de 2017


MARIO TREVINO MARTINEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo